

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 134/2003, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Programa Estadístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 29 de mayo de 2003, por la que se regula, para la campaña 2002-2003, el modelo de solicitud y el procedimiento de concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa para las explotaciones agrícolas ubicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.*

En el Marco de la Política Agraria Común, el Reglamento 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre, establece una Organización Común de Mercados en el Sector de Materias Grasas.

En lo que a aceite de oliva se refiere, el citado reglamento en su artículo 5 prevé la concesión de la ayuda a la producción. Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, mientras que en el Reglamento (CEE) 2262/84 del Consejo, de 17 de julio se prevén medidas especiales para el control y supervisión de la ayuda. Las modalidades de aplicación de dichas medidas quedan recogidas en el Reglamento (CEE) 27/85 de la Comisión, de 4 de enero.

El Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo, de 20 de julio, que modificó al Reglamento 136/66/CEE, introdujo cambios profundos en la organización común de mercados de las materias grasas. El Reglamento (CE) 1513/2001 ha modificado los reglamentos 136/66/CEE y 1638/98 en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayudas.

El Reglamento (CE) 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998/1999 a 2003/2004 establece, entre otros aspectos, el régimen de controles a aplicar sobre las solicitudes de ayuda a la producción.

Los citados reglamentos comunitarios han requerido el desarrollo de normativa nacional, tanto para su aplicación en concreto, como para determinar opciones que la reglamentación comunitaria deja a los Estados miembros.

Con este fin, el Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva, actualmente vigente, tiene en consideración los Reglamentos 1638/98 y 2366/98, así como sus posteriores modificaciones por los Reglamentos 1273/1999, 648/2001, 1513/2001 y 2070/2001, sustituyendo la regulación de este régimen de ayuda, anteriormente recogida en el Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, que era de aplicación para las campañas 1998-99 a 2000-2001.

Por último, y con posterioridad a la publicación del anterior Real Decreto, el Reglamento (CE) 1249/2002 de 11 de julio, modificado por el Reglamento (CE) 1794/2002 de 9 de octubre, establece modificaciones respecto al Reglamento (CE) 2366/98, de cara al cálculo de la producción efectiva susceptible de recibir la ayuda a la producción.

Así pues, en orden a la aplicación de los mecanismos de control establecidos en la legislación recogida en este preámbulo, así como determinar la producción efectiva que puede acogerse a la ayuda a la producción, es preciso implantar determinadas modificaciones en el tratamiento dado a las solicitudes de ayuda, que irán orientadas a alcanzar una mayor exactitud de los datos consignados en ellas, adecuándolos a los nuevos requisitos de indicación de fechas de plantación de los olivares.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y de la normativa estatal y en aras de una mejor comprensión por los interesados, es conveniente ampliar parcialmente determinados aspectos de ambas, así como reproducir otros.

En consecuencia, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la gestión de ayudas al sector agrario, con cargo a la sección Garantía del FEOGA, según el Decreto 178/2000 de 23 de mayo, por el que se regula la estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente Orden tiene como objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el modelo de solicitud de ayuda a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa, así como fijar determinadas normas en relación con el procedimiento de concesión de la misma para la campaña 2002-2003.

Artículo 2. Solicitud de ayuda.

1. Los titulares de explotaciones olivareras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que puedan optar al régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva y dispongan de declaración de cultivo en vigor, podrán presentar una solicitud de ayuda y anticipo, conforme al modelo de solicitud que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

A partir de la entrada en vigor de esta disposición, los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y sus órganos dependientes así como en las organizaciones de productores reconocidas.

2. En la solicitud de ayuda reflejarán la referencia de todas sus declaraciones de cultivo en vigor, con indicación de la totalidad de los olivos que en ellas se declararon, hayan tenido o no cosecha, indicando además sus edades de plantación.

3. Asimismo, en la solicitud de ayuda se reflejará la cantidad de aceite certificada por la almazara y la cantidad de aceitunas entregadas a una empresa de transformación de aceituna de mesa, indicando todos los datos de referencia para identificar a las empresas en cuestión. Del mismo modo, se reflejarán las cantidades de aceitunas vendidas a operadores de aceituna, así como la referencia de los mismos para su identificación, con base en las facturas de venta recibidas.

4. Todo oleicultor que, durante la campaña 2002-2003, no haya necesitado de la presentación de una declaración de cultivo sustitutiva o de alta para la campaña, deberá ratificar en la solicitud de ayuda, que los datos de su declaración de cultivo no se han visto modificados respecto de la anterior campaña.

### Artículo 3. Excepciones.

1. Los solicitantes que posean parcelas en distintas Comunidades Autónomas, sólo presentarán solicitud de ayuda en la Comunidad Autónoma Andaluza, por las producciones obtenidas de aquellas parcelas de olivar declaradas en municipios de Andalucía, independientemente de la Comunidad donde realicen la molturación de esa producción.

2. Cuando la totalidad o una parte de la producción de aceitunas de un oleicultor con explotación en Andalucía, se triture en una almazara o se transforme en una industria autorizada situada en un Estado miembro diferente de España, la solicitud de ayuda se presentará al organismo competente del Estado miembro en que se haya producido el aceite o se haya transformado la aceituna.

### Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1. Los oleicultores podrán presentar la solicitud de ayuda y anticipo a partir de que dispongan de los certificados de molturación o transformación del total de su producción de aceituna, así como los recibos de entrega de la aceituna vendida a operadores. En cualquier caso, las solicitudes de ayuda se presentarán siempre antes del 1 de julio de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, debiendo presentarse:

a) Los oleicultores que pertenezcan a una organización de productores, en el Registro de la Organización de Productores Reconocida (OPR), para la totalidad de la superficie integrada en dicha organización.

b) Los oleicultores que no estén integrados en OPR, preferentemente en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en que radique la mayor parte de su explotación de olivar, sin perjuicio de que puedan presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

### Artículo 5. Documentación a adjuntar.

1. Junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

a) Copia del Documento identificativo del titular de la solicitud de ayuda: CIF o DNI en vigor.

b) En el caso de que el titular solicite la ayuda a través un representante legal; copia del Documento identificativo del Representante Legal (DNI en vigor), junto con la documentación válida acreditativa de la representación.

c) Original del Certificado Bancario de la cuenta corriente en que desee domiciliar los pagos y de la que es titular el solicitante. En el caso de solicitante integrado en una OPR que no cambie su cuenta corriente respecto de la campaña anterior, podrá presentarse el documento de ratificación de cuenta corriente según el modelo recogido en el Anexo 2 de esta Orden.

d) Original del Certificado de molturación en Almazara.

e) Original del Certificado Resumen de Entrega de cantidades de aceituna, expedido por una Industria de Transformación.

f) Copia de la factura de venta o recibo de entrega de aceituna a operadores. Deberá ir adjunto al certificado que incluya las aceitunas a las que haga referencia el documento de venta.

2. Para el caso de solicitudes de ayuda que incluyan producciones de parcelas situadas en municipios recogidos en la relación del Anexo 3 de la presente Orden, los productores no asociados o en su caso las OPRs o Uniones respecto de sus asociados, tendrán a disposición de la Autoridad competente:

a) Para olivos indicados en la solicitud de ayuda como plantados antes de 1 de mayo de 1998: Declaraciones de cultivo presentadas con anterioridad al 1 de mayo de 1998, donde figuren declarados esos olivos.

b) Para olivos indicados en la solicitud de ayuda como plantados entre 1 de mayo de 1998 y 31 de octubre de 1998: Declaraciones de cultivo presentadas para la Campaña 1999-00, con fecha de presentación anterior a 1 de abril de 1999, donde figuren declarados esos olivos.

c) Para los olivos indicados en la solicitud de ayuda como plantados entre 1 de noviembre de 1998 a 31 de octubre de 1999 o plantados posteriormente a 1 de noviembre de 1999, ya sean sustituyendo a arranque o no: Todos los documentos de declaración previa de intención de plantar y resolución favorable donde se recojan los olivos así incluidos en la solicitud de ayuda.

## CAPITULO II

### CONTROLES DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

#### Artículo 6. Gestión y control.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las solicitudes de ayuda que se regulan en la presente Orden.

La competencia sobre la tramitación, control y custodia de cada expediente radica:

a) Productores no asociados a OPR: En la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, perteneciente a la provincia donde el productor disponga de mayor número de olivos referidos en las declaraciones de cultivo de olivar de su solicitud de ayuda.

b) Productores asociados a OO.PP.RR. no adscritas a Unión: En la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia en la que se encuentre su sede social.

c) Productores asociados a OO.PP.RR. adscritas a Unión: En la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, perteneciente a la provincia en la que radique la sede social de cada una de las OO.PP.RR. que componen la Unión.

2. Se podrá desistir, en cualquier momento, de la solicitud de ayuda presentada, siempre que el titular lo solicite por escrito ante la Delegación Provincial que le corresponda conforme al apartado anterior. En el caso de que haya sido dictada resolución sobre la solicitud de ayuda, el desistimiento no será admitido.

No obstante, no se aceptarán desistimientos de los interesados, cuando la Administración haya informado a los productores de la existencia de irregularidades en su solicitud de ayuda.

#### Artículo 7. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la información consignada en las solicitudes de ayuda, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas, será incorporada a un fichero automatizado cuya finalidad es la gestión, tramitación y resolución de los expedientes correspondientes a solicitudes de ayuda presentadas. El Organismo

responsable del fichero es la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Controles sobre la solicitud de ayuda a realizar por las OO.PP.RR.

1. Las OO.PP.RR. realizarán sobre la totalidad de solicitudes de ayuda de los oleicultores integrados en ellas:

a) Comprobación de que el productor cumple todos los requisitos para solicitar la ayuda y dicha solicitud de ayuda es única dentro de la O.P.R.

b) Comprobación de la cumplimentación de la solicitud de ayuda en todos sus datos.

c) Comprobación de la presencia y validez de la documentación adjunta a la solicitud de ayuda.

2. Dicha comprobación, una vez realizada, deberá quedar reflejada en la solicitud de ayuda y deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca en el tiempo y forma que ésta defina.

3. En el caso de solicitudes de ayuda que las OO.PP.RR. indiquen que no han superado los controles especificados, la Delegación Provincial correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Orden, procederá a dar trámite de subsanación y mejora al solicitante.

Artículo 9. Controles a realizar por las Uniones de OO.PP.RR.

1. Las Uniones realizarán una comprobación adicional sobre las solicitudes de ayuda de sus OO.PP.RR. adscritas, verificando que los controles indicados han sido superados. Dicho muestreo será del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas por sus OO.PP.RR. adscritas.

2. Dicha comprobación, una vez realizada, deberá quedar reflejada en la solicitud de ayuda y deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca en el tiempo y forma que ésta defina.

3. En el caso de solicitudes de ayuda que las Uniones indiquen que no han superado los controles especificados, la Delegación Provincial correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Orden, procederá a dar trámite de subsanación y mejora al solicitante.

Artículo 10. Controles a realizar por Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Sobre los productores no asociados a O.P.R., las Delegaciones Provinciales verificarán:

a) Comprobación de que el productor cumple todos los requisitos para solicitar la ayuda y que dicha solicitud es única como productor no asociado.

b) Comprobación de la cumplimentación de la solicitud de ayuda en todos sus datos.

c) Comprobación de la presencia y validez de la documentación adjunta a la solicitud de ayuda.

2. En el caso de solicitudes de ayuda que no superen los controles especificados, la Delegación Provincial correspondiente procederá a dar trámite de subsanación y mejora al solicitante.

Artículo 11. Controles a realizar por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

1. Sobre las solicitudes de ayuda comprobadas por las Uniones, realizarán un 1% como control adicional sobre la totalidad de solicitudes.

Sobre las solicitudes de ayuda comprobadas por OO.PP.RR. no adscritas realizarán un 5% de control adicional.

2. Sobre el total de solicitudes de ayuda de Andalucía se realizarán los controles adicionales necesarios para garantizar que el productor cumple los requisitos para tener derecho

a la ayuda y determinar la cuantía de la misma. Estos controles se aplicarán para:

a) Verificar la correcta identificación del productor y su explotación, así como de su domicilio a efectos de notificación.

b) Verificar la validez de las declaraciones de cultivo consignadas en la solicitud de ayuda, así como la adaptación al Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola), de acuerdo a lo indicado en el artículo 11, apartado 2 del Real Decreto 286/2002: Se comprobará la coincidencia de los datos de la solicitud de ayuda con los de la declaración de cultivo y los del SIG Oleícola.

c) Verificar la correcta declaración de cosecha de los productores, así como que las declaraciones de cultivo existentes garantizan que dicha cosecha puede ser obtenida de los olivares declarados.

d) Verificar la existencia, validez y coincidencia de los datos de certificados consignados en la solicitud de ayuda, confrontándolos con los validados por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca, responsables de su gestión y control. Dicha comprobación se realizará frente a los certificados de molturación (almazara) o resumen de entrega de aceituna (industria de transformación), existentes y validados a partir de 31 de julio de 2003.

e) Verificar que, en caso de productores que presentan su solicitud de ayuda a través de una OPR, las declaraciones de cultivo incluidas en la solicitud de ayuda, se encuentran debidamente afiliadas a fecha 30 de junio de 2003.

### CAPITULO III

#### RESOLUCION Y PAGO DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

Artículo 12. Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda, en virtud a lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, serán resueltas por el Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

2. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes de ayuda a que se refiere esta Orden, será de seis meses a contar desde la fecha establecida, en los Reglamentos comunitarios reguladores de la ayuda a la producción de aceite de oliva, para la finalización de los pagos.

3. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 13. Periodos de pago.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca abonará el anticipo de la ayuda, recogido en el artículo 12 del Reglamento (CEE) 2261/84, a partir del 16 de octubre de 2003, siempre que se certifique que sobre las solicitudes de ayuda se han realizado y superado, los controles recogidos en la presente Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca abonará el saldo de la ayuda en los noventa días siguientes a la fijación, por parte de la Comisión Europea, de la producción efectiva de la campaña 2002-2003, así como del importe unitario de la ayuda a la producción prevista en el apartado 2 del artículo 17 bis del Reglamento (CEE) 2261/84.

Artículo 14. Cálculo del pago de la cosecha con derecho a ayuda.

1. Una vez realizados los controles reseñados en la presente Orden y teniendo en cuenta sus resultados, se procederá a la determinación, en cada solicitud de ayuda, de la producción certificada que tiene derecho a ayuda.

Para ello, previamente se comprobará el reparto de olivos por edad de plantación que se recoge en cada solicitud de ayuda, frente a los datos que obran en poder de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Una vez determinado el reparto admisible de olivos se procederá al cálculo de la producción con derecho a ayuda, según se indica en el Reglamento (CE) 1249/2002, modificado por el 1794/2002. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se obtendrá el rendimiento medio de un olivo en plena producción, de la explotación, mediante el siguiente cálculo:

- Producción total: Suma de producción certificada que ha superado los controles de la solicitud de ayuda.

- Olivos a rendimiento medio: Suma de:

- Olivos plantados antes 1.5.98 por 1,0.

- Olivos plantados entre 1.5.98 y 31.10.98 por 0,7.

- Olivos plantados entre 1.11.98 y 31.10.99 por 0,35.

- Rendimiento medio de la explotación: Producción total dividido entre olivos a rendimiento medio.

b) Se obtendrá la producción certificada con derecho a ayuda como producto del rendimiento medio de la explotación, por el producto del número de olivos suma de:

- Olivos plantados antes 1.5.98 por 1,0.

- Olivos plantados (sustituye a arranque) entre 1.5.98 y 31.10.98 por 0,7.

- Olivos plantados (sustituye a arranque) entre 1.11.98 y 31.10.99 por 0,35.

Artículo 15. Aplazamientos del pago de la Ayuda.

1. De acuerdo a lo expresado en el artículo 11, punto 2, apartado b), en el caso de resultar discrepantes los datos, no se procederá a efectuar el pago hasta que el oleicultor haya tramitado la debida corrección del SIG Oleícola, de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas establecidas para la verificación y constitución del SIG Oleícola. En caso de que una declaración cuya cosecha se incluya en la solicitud de ayuda, no estuviese ajustada al SIG, no se considerará válida ni se procederá al abono de la parte correspondiente de ayuda, en tanto que el productor no presente una nueva declaración ajustada al SIG o las alegaciones correspondientes.

2. De conformidad con el punto 3 del artículo 11 del Real Decreto 286/2002, se aplazará el pago de, al menos el 25 por 100 del anticipo de la ayuda:

a) Del productor que haya presentado una solicitud de ayuda por una producción que:

- Sea más del doble de la cantidad que se obtenga multiplicando el número de olivos declarado por el rendimiento medio de la zona homogénea en que se encuentre principalmente la explotación, y

- Proceda en más de un 75 por 100 de una zona homogénea en la que las solicitudes de ayuda correspondan a una producción total que rebase en más del 30 por 100 la cantidad que se obtenga multiplicando el rendimiento medio de la zona por el número de olivos de las explotaciones que estén situadas principalmente en ellas;

b) De los productores cuya producción proceda en más de un 75 por 100 de almazaras con respecto a las cuales se haya presentado una propuesta de retirada de la autorización por un período comprendido entre uno y cinco años.

3. Estos aplazamientos del pago del anticipo de la ayuda se aplicarán hasta el 1 de abril de 2004, para los casos recogidos en el párrafo a) del apartado anterior o hasta que se tome una decisión sobre las propuestas a que se refiere el párrafo b) del mismo apartado anterior.

4. No obstante lo indicado, se podrá no suspender el pago del anticipo de la ayuda o reducir la duración de la suspensión en aquellos casos en que un análisis complementario demuestre que el nivel de rendimiento que se desprende de las declaraciones del interesado tiene una explicación objetiva.

Artículo 16. Reducciones y penalizaciones a la cantidad de aceite y al importe de la ayuda solicitada.

1. Excepto en casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, cualquier solicitud de ayuda presentada con retraso, respecto de la fecha recogida en el artículo 4 de esta Orden, dará lugar a una reducción del 1 por 100 por cada día laborable del importe de la ayuda a la que tendrían derecho los oleicultores en caso de presentación en el plazo fijado. En caso de retraso superior a veinticinco días laborables, la solicitud de ayuda no será admitida.

2. En los casos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del reglamento (CEE) 2261/84 en los que la cantidad para la que se solicita ayuda no pueda ser confirmada por la cantidad que certifique la industria o almazara autorizada, la cantidad de aceite que podrá optar a la ayuda, procedente de la almazara en cuestión, por cada uno de los oleicultores de que se trate, será determinada por la Consejería de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta principalmente los rendimientos en aceitunas y aceites fijados para las zonas homogéneas de producción.

No obstante, sin perjuicio de los derechos que los oleicultores en cuestión puedan tener frente a la almazara, dicha cantidad no podrá sobrepasar ni la cantidad solicitada ni la cantidad que resulte de multiplicar el número de olivos del oleicultor por el rendimiento medio de la zona homogénea en que estén situados los olivos en cuestión y por un coeficiente que represente la relación entre la producción fijada por España como la producción definitiva y la producción que resulte de las estimaciones de los rendimientos y el número de olivos.

El número de olivos se determinará proporcionalmente a la cantidad de aceite de que se trate en caso de que la ayuda se solicite por aceite obtenido en varias industrias.

3. En el caso de que el número total de olivos indicado en cada declaración de cultivo que figuren en una misma solicitud de ayuda sea superior al que figura en la base gráfica del SIG Oleícola o al que resulte de las comprobaciones al efecto según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 286/2002, la determinación de la cantidad que podrá optar a la ayuda y, en su caso, de otras sanciones, se realizará en función del porcentaje del exceso de olivos declarados contemplado en el apartado 4 del artículo 28 del Reglamento (CE) 2366/98:

a) En caso de que el porcentaje de excedente sea inferior o igual al 55 por 100, la ayuda se concederá por la cantidad contemplada en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) 2366/98, a la que se habrá restado un importe corrector; este importe corrector será igual a la citada cantidad multiplicada por el porcentaje de excedente y por un coeficiente determinado según el siguiente baremo:

Porcentaje de excedente	Coficiente
Superior a 0 e inferior o igual a 5	0
Superior a 5 e inferior o igual a 15	0,005
Superior a 15 e inferior o igual a 25	0,0075
Superior a 25 e inferior o igual a 35	0,010
Superior a 35 e inferior o igual a 45	0,0125
Superior a 45 e inferior o igual a 55	0,015

b) En caso de que el porcentaje de excedente sea superior al 55 por 100 e inferior al 75 por 100, el oleicultor y las parcelas en cuestión no podrán acogerse al régimen de ayuda en la campaña de que se trate;

c) En caso de que el coeficiente de excedente sea superior al 75 por 100, el oleicultor y las parcelas en cuestión no podrán acogerse al régimen de ayuda en la campaña de que se trate ni en la campaña siguiente.

#### Artículo 17. Pagos indebidos.

Cuando se determine la improcedencia de un pago realizado sobre una solicitud de ayuda, el productor deberá reintegrar dicha cantidad, más los intereses a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

### CAPITULO IV

#### SOBRE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y UNIONES

Artículo 18. Custodia de los expedientes de solicitudes de ayuda.

Adicionalmente a la presentación de las solicitudes de ayuda y su documentación adjunta, ante el organismo responsable de su tramitación, control y custodia, las OO.PP.RR. o Uniones en su caso, deberán custodiar una copia completa de la totalidad del expediente de solicitud de ayuda de sus oleicultores asociados.

Artículo 19. Presentación de solicitudes de ayuda ante la Administración.

1. Las OO.PP.RR. o en su caso, las Uniones, presentarán una vez al mes, ante el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, las solicitudes de ayuda y de anticipos presentadas durante el mes anterior, por los miembros que hayan finalizado su producción de aceite y que, realizadas las verificaciones previstas en los artículos 8 y 9 de esta Orden, hayan resultado de conformidad.

2. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse antes del 1 de agosto de 2003, con el formato y los datos recogidos en el modelo de solicitud de ayuda del Anexo 1 de esta Orden. Asimismo, deberán informatizarse, conteniendo dichos datos, de acuerdo al diseño lógico que designe el Fondo Andaluz de Garantía Agraria. No obstante, este plazo se prolongará hasta el 14 de agosto de 2003, para aquellas solicitudes de ayuda que hayan sido presentadas con retraso.

3. Las OO.PP.RR. y Uniones, tal como se indica en los artículos 8 y 9 de esta Orden, deberán remitir en el plazo y formato que establecerá el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, los resultados de los controles efectuados sobre sus pro-

ductores asociados. Dichos controles en caso de verificarse alguna irregularidad, podrán originar la apertura del correspondiente expediente sancionador mediante acuerdo del órgano competente y previo control de la Autoridad administrativa o de la Agencia para el Aceite de Oliva.

Artículo 20. Transferencia del importe de la Ayuda.

Las OO.PP.RR. y en su caso las Uniones, transferirán el importe correspondiente a cada uno de los beneficiarios, en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha del abono en la cuenta de la Unión o de la O.P.R.

Artículo 21. Corresponsabilidad en pagos indebidos.

En el caso de que las OO.PP.RR. y/o Uniones no hubiesen realizado los controles indicados en esta Orden como parte de sus responsabilidades, o los hubiesen hecho de forma incorrecta, serán responsables solidarios de la recuperación del pago indebido que pudieran originar, si éste se ha producido por una negligencia en el cumplimiento de las citadas obligaciones, de acuerdo a lo expresado en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2262/84.

Dicha corresponsabilidad podrá llevar a la recuperación del importe del pago indebido detrayéndose de aquellos pagos de financiación a que tuviese derecho la OPR o Unión como consecuencia de sus labores de gestión.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes de ayuda para la campaña 2002-03 presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, dispondrán de 15 días naturales para adaptarse a las normas recogidas en ésta, debiendo presentar una nueva solicitud, conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca



A N E X O 2

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				CIF	DNI	NIF
DOMICILIO		LOCALIDAD				
MUNICIPIO DE RESIDENCIA		PROVINCIA DE RESIDENCIA	CÓDIGO POSTAL			
DATOS BANCARIOS						
<input type="text"/>						
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL				CIF	DNI	NIF
D.P.:	O.P.R.:	UNIÓN:	NUM. EXPEDIENTE			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

**DECLARA:**

Que el número de cuenta bancaria designada para percibir la ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y Aceituna de Mesa no ha variado respecto a la campaña precedente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.003

Firma

## ANEXO 3

Listado de Municipios de Andalucía en los que el SIG Oleícola ha empleado un catastro renovado, posterior a 1998

730 Municipios con SIG oleícola en Andalucía  
138 Municipios con catastro posterior a 1998

IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO				SIG OLEÍCOLA
PROV	INE	CAT	NOMBRE	AÑO CATASTRO
4	3	3	ADRA	1999
4	6	6	ALBOX	1999
4	7	7	ALCOLEA	2000
4	22	22	BEDAR	1999
4	23	23	BEIRES	2000
4	35	35	CUEVAS DEL ALMANZORA	1999
4	45	45	FINANA	1999
4	48	48	GALLARDOS LOS	1999
4	57	57	LAUJAR DE ANDARAX	2000
4	60	60	LUCAINENA DE LAS TORRES	1999
4	64	64	MOJACAR	1999
4	67	67	OHANES	2000
4	86	86	SORBAS	1999
4	88	88	TABERNAS	2000
4	89	89	TABERNO	1999
4	93	93	TURRE	1999
4	99	99	VELEZ RUBIO	1999
4	100	100	VERA	1999
4	101	101	VIATOR	1999
11	24	24	OLVERA	1999
14	6	6	ÁNORA	2000
14	11	11	BLAZQUEZ	2000
14	12	12	BUJALANCE	2000
14	13	13	CABRA	2000
14	19	19	CASTRO DEL RIO	2000
14	20	20	CONQUISTA	2000
14	32	32	GRANJUELA LA	2000
14	48	48	PALENCIANA	2000
14	51	51	PEDROCHE	2000
14	54	54	POZOBLANCO	2000
14	62	62	TORRECAMPO	2000
14	63	63	VALENZUELA	2000
14	64	64	VALSEQUILLO	2000
14	66	66	VILLA DEL RIO	2000
14	69	69	VILLANUEVA DE CORDOBA	2000
18	5	6	ALBUÑAN	1999
18	10	11	ALDEIRE	1999
18	13	14	ALHAMA DE GRANADA	1999
18	15	16	ALICUN DE ORTEGA	2000
18	18	19	ALQUIFE	1999
18	28	29	BENALUA DE LAS VILLAS	1999
18	114	116	CALAHORRA LA	1999
18	59	60	CHAUCHINA	1999
18	48	49	CIJUELA	1999
18	51	52	COLOMERA	1999
18	912	199	CUEVAS DEL CAMPO	2000
18	66	68	DEIFONTES	1999
18	69	71	DOLAR	1999
18	72	74	ESCUZAR	1999
18	74	76	FERREIRA	1999
18	905	83	GABIAS LAS	1999
18	97	99	HUENEJA	1999
18	98	100	HUESCAR	2000
18	100	102	HUETOR-TAJAR	1999
18	102	104	ILLORA	1999
18	105	107	IZNALLOZ	2000
18	108	110	JEREZ DEL MARQUESADO	1999
18	117	119	LANTEIRA	1999
18	120	121	LENTEJI	1999
18	122	123	LOJA	1999
18	132	133	MOCLIN	1999
18	135	137	MONTEFRIO	1999
18	137	139	MONTILLANA	1999

IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO				SIG OLEÍCOLA
PROV	INE	CAT	NOMBRE	AÑO CATASTRO
18	175	178	SANTA FE	1999
21	2	2	ALJARAQUE	1999
21	7	7	ARACENA	1999
21	9	9	ARROYOMOLINOS DE LEON	1999
21	16	16	CALA	1999
21	19	19	CAMPOFRIO	2000
21	25	25	CORTEGANA	1999
21	33	33	FUENTEHERIDOS	1999
21	41	901	HUELVA	1999
21	45	45	LINARES DE LA SIERRA	1999
21	60	79	PUNTA UMBRIA	2000
21	63	62	SAN BARTOLOME DE LA TORRE	1999
21	69	68	SANTA OLALLA DEL CALA	1999
23	4	4	ALDEAQUEMADA	1999
23	12	12	BEAS DE SEGURA	1999
23	16	16	BENATAE	2000
23	901	23	CARCHELES	1999
23	27	27	CAZALILLA	2000
23	28	28	CAZORLA	1999
23	30	30	CHILLUEVAR	1999
23	37	37	GENAVE	2000
23	43	43	HORNOS	1999
23	45	45	HUESA	2000
23	47	47	IRUELA LA	1999
23	52	52	JIMENA	1999
23	65	65	ORCERA	2000
23	66	66	PEAL DE BECERRO	1999
23	70	70	POZO ALCON	2000
23	71	71	PUENTE DE GENAVE	2000
23	72	72	PUERTA DE SEGURA LA	1999
23	73	73	QUESADA	1999
23	80	80	SANTO TOME	1999
23	81	81	SEGURA DE LA SIERRA	1999
23	82	82	SILES	2000
23	91	91	TORRES DE ALBANCHEZ	1999
23	101	101	VILLARRODRIGO	1999
29	2	2	ALCAUCIN	2000
29	3	3	ALFARNATE	1999
29	4	4	ALFARNATEJO	1999
29	10	10	ALMARGEN	1999
29	13	13	ALOZAINA	1999
29	17	17	ARCHIDONA	1999
29	18	18	ARDALES	1999
29	19	19	ARENAS	2000
29	31	31	BURGO EL	1999
29	35	35	CANETE LA REAL	1999
29	40	40	CASARABONELA	1999
29	44	44	COMARES	1999
29	45	45	COMPETA	1999
29	47	47	CUEVAS BAJAS	1999
29	49	49	CUEVAS DE SAN MARCOS	1999
29	53	53	FRIGILIANA	1999
29	54	54	FUENGIROLA	1999
29	58	58	GUARO	1999
29	61	61	ISTAN	1999
29	69	69	MARBELLA	1999
29	73	73	MONDA	1999
29	83	83	RIOGORDO	1999
29	88	88	SIERRA DE YEGUAS	1999
29	90	90	TOLOX	1999
29	95	95	VILLANUEVA DE ALGAIAS	1999
29	98	98	VILLANUEVA DE TAPIA	1999
29	96	96	VILLANUEVA DEL ROSARIO	1999
29	97	97	VILLANUEVA DEL TRABUCO	1999
29	99	99	VINUELA	2000
29	100	100	YUNQUERA	1999
41	11	11	ARAHAL	1999
41	16	16	BOLLULLOS DE LA MITACION	1999
41	21	21	CAMAS	1999
41	24	24	CARMONA	1999
41	45	45	GERENA	1999
41	60	60	MARCHENA	1999
41	86	86	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	1999
41	89	89	SANTIPONCE	1999
41	95	95	UTRERA	1999

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de mayo de 2003, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas destinadas a las Universidades y Centros Públicos de Investigación de Andalucía para realizar acciones coordinadas de los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía.*

Las distintas convocatorias de ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico Andaluces han dado resultados muy positivos convirtiéndose en pieza clave para el desarrollo y potenciación de la Investigación Científica, permitiendo que los grupos de investigación dispongan de los medios materiales y del personal necesario para el desarrollo de sus actividades, en el marco que fijan el Plan Andaluz de Investigación, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y el Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

Una vez publicadas las convocatorias de ayudas personales a los investigadores que favorezcan su movilidad y mejor formación y la potenciación de todo tipo de encuentros y reuniones científicas, así como la convocatoria de apoyo a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico para su actividad interanual, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto dentro de las «Actuaciones del III Plan Andaluz de Investigación» apartados X y XI, se hace necesario proporcionar financiación adicional que esté preferentemente encaminada a alcanzar objetivos específicos de la actividad investigadora. En particular, el fomento de la actuación coordinada de los investigadores y grupos de investigación para el desarrollo de líneas de investigación consideradas prioritarias en el III Plan Andaluz de Investigación, el desarrollo de investigaciones de carácter interdisciplinar y, en general, la actividad investigadora que revierta de una manera más directa en el entorno económico, social, cultural y humano de Andalucía.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

### D I S P O N G O

Primero. Objeto, ámbito de aplicación y cuantía.

1. La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, para subvencionar las actividades investigadoras coordinadas de sus grupos de investigación, al margen de las ayudas específicas que hubieran podido recibir en la convocatoria destinada específicamente a financiar la actividad interanual de los grupos de investigación.

2. Los trabajos o actividades científicas coordinadas podrán ser del mismo carácter disciplinar o de carácter interdisciplinario y a realizar entre dos o más grupos de investigación cuyo objetivo sea obtener los resultados de la investigación más fácilmente apropiables por el entorno social y productivo andaluz.

3. Las ayudas correspondientes a esta convocatoria irán imputadas al crédito de los artículos presupuestario 74 y 78, Servicio 17, Programa 54A, y serán cofinanciadas con FEDER, y se hace constar que la concesión de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

4. Las ayudas se solicitarán para actividades a realizar desde el 1 de enero de 2003 a 30 de junio de 2005, siendo los gastos elegibles los que se detallan a continuación:

- Material inventariable.
- Gastos de funcionamiento (Fungible, viajes y dietas, mantenimiento de equipos e instalaciones).
- Contratación de personal de apoyo.

Segundo. Principios que rigen la concesión.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

La concesión de las presentes ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Beneficiarios/as.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden, las Universidades, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía o de otros Organismos, públicos o privados, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todos ellos ubicados en Andalucía, como apoyo a la actividad investigadora coordinada de sus grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

En relación a los grupos que pertenezcan a Centros de Investigación que carezcan de personalidad jurídica, tendrán que solicitar las ayudas reguladas en esta convocatoria a través de una Universidad.

Cuarto. Solicitudes y documentación a presentar por los grupos a los Organismos a los cuales pertenezcan.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se encontrará disponible en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia: <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia> y se podrán cumplimentar por esta vía.

1. Una vez cumplimentada informáticamente la solicitud, por el grupo que coordina la acción, ésta deberá ser impresa y firmada por el responsable del grupo coordinador.

En cada solicitud se deberá especificar:

- Grupos participantes en la acción con la firma original de aceptación del responsable, teniendo en cuenta que cada grupo sólo puede coordinar una acción y apoyar otra.
- Memoria de la actividad a desarrollar con una extensión máxima de una página.
- Presupuesto detallado de la cantidad solicitada.

2. La solicitud deberá ser firmada por el responsable legal de la Universidad o Centro al que pertenezca el responsable del grupo coordinador.

Dichas solicitudes se presentarán en el Organismo correspondiente al que pertenezca el grupo coordinador, para que pueda ser tramitado por éste, a la Consejería de Educación y Ciencia.

En el caso de no cumplimentarse a través de Internet, las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, que estará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, en la Delegación del CSIC en Andalucía, y se presentará en la Universidad u Organismo correspondiente al que pertenezca el responsable del grupo coordinador, para que pueda ser tramitado por éste a la Consejería de Educación y Ciencia junto con la documentación requerida, procediéndose, en este supuesto, de igual manera que la indicada en el párrafo anterior.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los 30 días naturales.